

D

DEPÓSITO, CONTRATO DE

Jur.

Depósito bancario

Puede establecerse la titularidad de una cuenta si en la descripción de la misma realizada por el banco, el número de cédula de la demandante coincide con el número indicado por el Banco, aunque el nombre sea distinto. No. 37, Pr., Feb. 2012, B.J.1215.

En caso de fallecimiento del titular de una cuenta y/o, para tener acceso a los fondos el co-titular debe cumplir con lo establecido en el Art. 37 de la Ley General de Bancos. No. 14, Pr., Jul. 2012, B.J. 1220

Al recibir los cheques, el banco depositario está en la obligación de entregarlos al banco girado por ante la Cámara de Compensación y esperar su liquidación o compensación. Si deja transcurrir un período de espera que permite la comprobación de fondos, se hace efectivo el depósito, salvo en los casos en que la ausencia de provisión imposibilite la transferencia, casos en que el banco está autorizado por ley, a rehusar el pago requerido por el cliente, y debe retornar el cheque al cliente depositante para que pueda repetir el pago. Sin embargo, cuándo la devolución física de los cheques resulta imposible, debido a la exclusión de las operaciones de la Cámara de Compensación del banco emisor, no puede deducirse contra el banco depositario incumplimiento de las obligaciones a su cargo. No. 2, Sal. Reu., Ago. 2012, B.J. 1221.